

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).**  
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente solicitud de aprehensión y posterior entrega vehículo.

Sírvase proveer.

**ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**Auto interlocutorio civil No. 220**

**Proceso:** Solicitud Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria  
**Demandante:** Banco BBVA Colombia  
**Demandado(a):** Jhon Fredy Montoya Bautista  
**Radicado:** 17433408900120230015600

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

De manera que, un estudio de la solicitud y sus anexos, permite concluir que la demanda será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

- 1- Se señala en la demanda que este despacho es competente por el domicilio del demandado, lugar donde además se obligó a mantener el vehículo. (clausula tercera del contrato de garantía mobiliaria).

Situaciones que deben precisarse de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, por las siguientes razones.

- Se indica que el demandado tiene su domicilio en este Municipio, sin embargo, se cita la siguiente dirección calle 64 Nro. 9ª-54 apartamento 784, ante lo cual:
  - Este Municipio no cuenta con calle 64, además en el contrato de prenda se manifiesta que dicha dirección corresponde a Manizales Caldas.
  - Se consultó la página Adres y el demandado figura como cotizante de la EPS Suramericana en la Ciudad de Manizales.
  - En la ubicación del bien en el contrato de prenda se menciona una dirección, pero no se indica a que Municipio corresponde.
  - En el formulario básico de vinculación se señala como dirección de oficina del demandado, Comfa de la 50 ciudad de Manizales Caldas.

Así las cosas y a tono con las reglas de competencia territorial contenidas en el artículo 28 del C.G.P, es necesario se aclare tal situación, para determinar que efectivamente este juzgado sea competente para adelantar el trámite.

- 2- Debe allegarse el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor de placas GTQ-809, expedido por la autoridad correspondiente, debidamente actualizado.
- 3- En el contrato de prenda no se señala la placa del vehículo, o no se logra visualizar en el documento adjunto.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

- 4- Es necesario se aporte copia del formulario de consulta a través del cual se verificó la existencia de otros acreedores inscritos sobre el vehículo y su prelación, en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, pues el documento aportado es el Registro de la garantía.

Finalmente, y como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas y sus anexos deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:

repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por el Banco BBVA COLOMBIA , en contra del señor Jhon Fredy Montoya Bautista, por las razones expuestas en la parte considerativa..

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer Personería Jurídica a la Dra. Carolina Abello Otálora con TP Nro. 129.978 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte solicitante, en los términos conferidos en el poder.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Notificación en Estado Nro. 96**

**Fecha: 5 de julio de 2023**

**Secretaria** \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47326ee6cf93e80400eeb3d6e85dc6c8b8b1d9914af150b4ecc14084ffbac729**

Documento generado en 04/07/2023 12:54:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**